Naciones Unidas S/AC.47/2010/12

Consejo de Seguridad

Distr. general
23 de junio de 2010
Español
Original: inglés

Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán

Nota verbal de fecha 22 de junio de 2010 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán y tiene el honor de transmitir por la presente el informe preparado por Austria de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 1891 (2009) relativa al Sudán (véase el anexo).

10-43753 (S) 080710 090710

Se ruega reciclar

Anexo de la nota verbal de fecha 22 de junio de 2010 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas

De conformidad con la resolución 1891 (2009) del Consejo de Seguridad, Austria desea transmitir la siguiente información relativa a la aplicación de las medidas restrictivas contra el Sudán enunciadas en los párrafos 3 d), 3 e) y 7 de la resolución 1591 (2005) y en los párrafos 7 y 8 de la resolución 1556 (2004).

1. Austria y los demás miembros de la Unión Europea aplicaron conjuntamente las medidas restrictivas contra el Sudán impuestas en virtud de la resolución 1591 (2005) del Consejo de Seguridad, de 29 de marzo de 2005, adoptando las siguientes medidas comunes:

a) Posición Común 2005/411/PESC del Consejo, de 2 de junio de 2005;

b) Reglamento (CE) núm. 631/2007 del Consejo, de 8 de junio de 2007 *enmendado por la*:

c) Decisión del Consejo 2006/386/PESC, de 2 de junio de 2006;

d) Reglamento (CE) núm. 1184/2005 del Consejo, de 23 de julio de 2005 *enmendado por el*:

e) Reglamento (CE) núm. 760/2006 del Consejo, de 19 de mayo de 2006;

f) Reglamento (CE) núm. 970/2007 del Consejo, de 18 de agosto de 2007 y corrección de 31 de agosto de 2007.

2. Además, las autoridades competentes de Austria utilizan la siguiente legislación nacional para aplicar las medidas restrictivas impuestas al Sudán por el Consejo de Seguridad en virtud de su resolución 1591 (2005).

a) En relación con las obligaciones estipuladas en el párrafo 3 a) i) de la resolución 1591 (2005) del Consejo de Seguridad, que se refieren a los párrafos 7 y 8 de la resolución 1556 (2004) del Consejo de Seguridad, la Ley de material de guerra (Boletín Oficial Federal I, núm. 57/2001, en su versión enmendada), la Ley de comercio exterior (Boletín Oficial Federal I, núm. 50/2005, en su versión enmendada) y el Reglamento de comercio exterior (Boletín Oficial Federal II, núm. 121/2006) exigen un permiso de exportación para vender, suministrar, transferir o exportar armas y material conexo a terceros países, así como una autorización para prestar servicios de intermediación en actividades militares. De conformidad con las disposiciones pertinentes de esos instrumentos, no está permitido expedir permisos de exportación de material de guerra y artículos conexos a países sobre los que pese un embargo de armas impuesto por las Naciones Unidas o la Unión Europea. El incumplimiento de las disposiciones de la Ley de material de guerra o la Ley de comercio exterior constituye un delito punible con hasta cinco años de cárcel o el pago de una multa de hasta 360 veces la cantidad fijada como sanción diaria;

b) Por otra parte, según lo dispuesto en el Código Penal austríaco (Boletín Oficial Federal I, núm. 60/1974, en su versión enmendada), la prestación de asistencia o apoyo militar ilícitos a una de las partes de un conflicto armado en el cual la República de Austria no sea parte, incluso el suministro de material de guerra

en contravención de la legislación vigente, es punible con hasta cinco años de cárcel;

c) En relación con la obligación estipulada en el párrafo 3 d) de la resolución 1591 (2005) del Consejo de Seguridad relativa al ingreso en los territorios de todos los Estados o el tránsito por ellos de todas las personas designadas por el Comité de conformidad con el párrafo 3 c) de la resolución 1591 (2005) del Consejo de Seguridad, la Ley de la policía de extranjería (Boletín Oficial Federal I, núm. 157/2005, en su versión enmendada) y la Ley de residencia (Boletín Oficial Federal I, núm. 100/2005, en su versión enmendada) facultan a las autoridades competentes austríacas para imponer las debidas restricciones de viaje o de ingreso. Se dictan las órdenes pertinentes inmediatamente después de que el Comité o el Consejo de Seguridad designen a las personas citadas;

d) Por lo que respecta a la obligación estipulada en el párrafo 3 e) de la resolución 1591 (2005) del Consejo de Seguridad, relativa a la congelación de fondos, activos financieros u otro tipo de recursos, la Ley de control cambiario de Austria (Boletín Oficial Federal I, núm. 123/2003) establece que el incumplimiento de los reglamentos de la Comunidad Europea o de los reglamentos pertinentes del Gobierno Federal Austríaco relacionados con la congelación de fondos es un delito punible con hasta un año de cárcel.